

expuestas; es decir, que las primeras serán leves de primer orden, luego las otras de segundo, y por último, las últimas del primer grupo de tercer orden. Lo propio digo de las graves, y en cierto modo de las mortales.

Sin embargo, insisto en lo que he dicho anteriormente. Hay necesidad de formar una tabla de heridas especificadas segun su calificación, pero tan exacta que cada una sea la expresión fiel de lo que la experiencia haya sancionado.

Como quiera que sea, con lo que precede tiene el médico-legista datos suficientes para poder resolver la cuestión, cualquiera que sea el caso que se presente.

§ XXVIII.—Cuándo despues de mas ó menos tiempo de haber sido herido un sugeto, muere, á qué es debida la muerte.

La práctica enseña todos los dias que heridas sumamente leves hoy, pasan á ser mañana graves; que heridas graves de primer orden, no solo recorren los órdenes segundo y tercero, sino que se hacen mortales. En la clasificación de las heridas nos hemos hecho cargo de esta verdad práctica, y hemos advertido que la calificación dada á cada herida no era tan absoluta y necesaria que una de tal clase no pudiese, segun las circunstancias, pertenecer á tal otra.

Cuando se nos presente el caso, en el cual la herida haya empezado por ser leve de segundo ó tercer orden (raro será que las del primero sufran realmente semejante transformación), y luego haya pasado á ser grave y hasta mortal, tendremos necesidad de averiguar las causas que hayan impreso á la marcha patológica este sello de gravedad.

El estudio de los agentes ó causas que influyen en la marcha de una herida nos permite establecer que hay tres puntos capitales de los mismos, ó tres órdenes de influencias, á los que tal vez puedan reducirse todas las que son capaces de modificar el estado patológico de los órganos lisiados. Estos tres órdenes de influencias ya los hemos indicado en la clasificación de las heridas por razon de su pronóstico; á saber: 1.º la incuria, negligencia ó malicia del herido; 2.º una medicación ó método curativo contra-indicado ó vicioso; 3.º por último, circunstancias individuales, de situación ó atmosféricas. Hé aquí una porción de influencias, que son mas que suficientes para dar á la marcha normal de una herida leve, un giro cada vez mas grave, ó poco en armonía con la levedad de la lesión en un principio. Y en efecto; supongamos que un sugeto, jóven ó adulto, recibe una herida por arma cortante en un brazo, poco extensa y que solo interesa el tegumento. La herida es leve, de segundo orden, lo más acaso. En vez de hacerse asistir por una persona entendida, no se hace nada, ó come y bebe á discreción; tal vez se aplica á propósito cosas que exasperan la inflamación de los tejidos; el tejido celular toma parte en la dolencia; hay larga supuración; los músculos se desnudan; se exfacelan los tendones, hay necesidad de amputación al fin; esta se practica y tiene mal éxito; el sugeto sucumbe. Si el tribunal nos pregunta la causa de esta degeneración de una herida leve en grave, y luego mortal, ¿quién titubeará en afirmar que esa herida fué en su principio leve, y leve hubiera terminado, á no mediar la incuria, la negligencia, la ignorancia ó la malicia del herido?

Supóngase que no hay ninguna de estas causas, ó por mejor decir, que, tanto por ser el herido un bárbaro, que ha creído poderse curar á sí mismo, ó bien por haber dado crédito á mujerzuelas y charlatanes, se

ha aplicado parches de pez, trementina, vino; aguardiente y otras sustancias irritantes; se ha desenvuelto en la parte herida una flegmasia intensa, que ha hecho supurar por largo tiempo la piel, el tejido celular, gastado estos tejidos, ocasionando grande pérdida de sustancia y lo demás que en semejantes casos puede sobrevenir. Supongamos que análogos resultados se obtienen de un mal método curativo empleado por un profesor, cuyos conocimientos no son los mas abonados; ¿quién titubeará tambien en afirmar que estos resultados funestos son debidos al desacuerdo notable entre la medicación y la naturaleza del mal? Solo podría sostenerse lo contrario, apelando á los diversos modos de ver que cada facultativo tiene, segun son las doctrinas ó la escuela á que cada uno de los disidentes pertenece.

No es nada de lo que acabamos de suponer: una herida leve hecha por arma cortante en los términos indicados, se hace leve de tercer orden, grave de primero, de segundo, de tercero, tal vez mortal al fin, no por negligencia, ignorancia ni malicia del herido, no por error en la terapéutica, sino por la constitución, por el temperamento, por la idiosincrasia, por la edad, por el estado achacoso, etc., del sugeto, ó por ciertas circunstancias atmosféricas ó de situación. Es una preñada, cuya herida ha influido por simpatía sobre el útero, y se desarrollan accidentes, convulsiones, tal vez hay aborto y sus consecuencias. Es un viejo, á quien un simple empujon ha fracturado un brazo; es un convaleciente, cuya herida no se cicatriza ni en cuarenta dias por la debilidad, por la casi abolición de su fuerza plástica; es un niño, en cuya delicada piel un simple rasguño ha provocado una erisipela con sus complicaciones; un sugeto atacado de la lue sifilítica, en el cual todas las soluciones de continuidad se transforman en úlceras venéreas; otro constituido en una diátesis cualquiera, cuyo tipo ó especialidad se pronuncia acto continuo que cualquier otro órgano esté afectado físicamente, etc., etc.

¿Las heridas leves de este ó aquel orden que se hacen graves ó mortales en estos sugetos, deben realmente su gravedad á estas circunstancias personales? No tiene ninguna duda. El enfermo, suponemos, que practica cuanto puede para curarse, que el facultativo es fiel intérprete del arte en la aplicación de los medios curativos, y, sin embargo, la herida se transforma de leve en grave, ó de esta en mortal. La lógica y la conciencia obligan al facultativo á declarar que la herida ha adquirido gravedad por dichas causas.

Otro tanto podemos decir cuando la herida pasa de leve á grave por razon del tiempo, de la estación ó del lugar donde está el herido. El invierno, ciertas constelaciones, los parajes húmedos, sombríos, la acumulación de sugetos enfermos, la existencia en el hospital de úlceras de mal carácter, pueden dar á heridas leves gravedad inesperada, anormal. La traslación de un sugeto desde un punto á otro agrava las heridas, y en especial las fracturas. En todos estos y otros casos semejantes, bien puede suceder, en efecto, que las heridas leves se conviertan en graves, á pesar de la voluntad del herido, decidido en mejorar de estado, y á pesar del saber y celo del mas abonado cirujano.

Estas consideraciones, y otras análogas en que pudiéramos entrar, demuestran que es un hecho la transformación ó paso de una herida leve á grave, y hasta á mortal, y que en no pocas ocasiones la cuestión podrá resolverse sin grandes dificultades, al paso que en otras será necesario que el facultativo despliegue, no solo todos sus conocimientos científicos

en la parte etiológica de los males, sino toda su sagacidad y toda su fuerza lógica para deslindar debidamente la genealogía de ciertas afecciones que sobrevienen durante el curso de una herida, ya agravando solamente la situación del enfermo, ya conduciéndole al sepulcro.

Es una cuestión muy práctica, muy frecuente y á menudo de las más árduas de la medicina, tanto por las dificultades que puede ofrecer en sí, como por el empeño que se advierte en las partes interesadas, ya que no en los jueces y fiscales, de relacionar con las lesiones cuantas enfermedades sobrevienen, á mayor ó menor altura de aquellas.

Haciéndose los peritos cargo de las influencias indicadas y otras análogas, teniéndolas siempre en cuenta, para saber hasta qué punto es debida la aparición de un nuevo estado morboso, ó afección intercurrente, á las lesiones del ofendido, jamás será bastante severa su prevención contra el sofístico principio del *post hoc, ergo propter hoc*, á que hay tanta propensión y que tantos ánimos preocupa.

Antes de apelar á las lesiones para darlas como causa del paso de una herida leve del uno al otro orden de su clase, ó á grave de este ó aquel orden, ó á mortal, es necesario examinar detenidamente todas las que naturalmente, y sin la existencia de tales lesiones, hayan podido producir ese nuevo estado patológico; todo descuido, toda omisión en esta parte, toda ligereza, puede producir males sin cuento.

Es muy común querer atribuir á una ó más lesiones leves ó graves toda enfermedad común que sobreviene en el curso de la curación de aquellas. Rara vez muere un herido en esas circunstancias, atacado de una enfermedad, que el juzgado no pregunte si se debe la invasión y término funesto de esa dolencia á la influencia de las heridas.

El perito no está autorizado á explicar, por las lesiones que han empezado siendo leves, ó bien graves de este ó aquel orden, ciertas enfermedades que se desarrollan en el ofendido, ni la mayor gravedad de aquellos por la aparición de estas, debida á otras causas, como no vea íntima y necesaria relación de causa á efecto entre unos y otros hechos patológicos; solo en los casos, en los que esta relación esté bien probada, podrá afirmar que una herida de tal grado ha pasado á otro por las razones indicadas, ó por apariciones de otros males, y que estos se han desarrollado por causa de las heridas.

Nunca se necesita más lógica que en cuestiones de esta especie; por eso insisto tanto en que los peritos pesen con todo detenimiento los motivos que les hagan explicar los tránsitos de las lesiones de un grado á otro, las apariciones de nuevos estados morbosos y las influencias de estos sobre aquellos.

En otras ocasiones, las heridas serán mortales de un modo directo; no tendrán necesidad que sobrevenga nada de lo dicho; ellas se bastarán por sí mismas para hacer sucumbir al sugeto, que si ha podido conservar la existencia más ó menos precaria por más ó menos tiempo, al fin la lesión le mata. En estos casos se explicará su muerte por la herida misma, y para ello nos fundaremos en la ausencia de toda condición ó circunstancia accidental de las mencionadas, y en la naturaleza de las lesiones.

§ XXIX. — Cuando una ó más lesiones han producido la muerte acto continuo ó antes de ser reconocido el sugeto, declarar cómo la han producido.

Esta cuestión es frecuentísima en los casos de homicidio, y no tiene menos inconvenientes que en la anterior la ligereza de los juicios y la falta de rigurosa lógica.

Ya hemos visto que una herida mortal puede serlo de un modo necesario; es decir, dada esa herida, es de necesidad que el sugeto muera, porque la lesión es incompatible con las leyes fisiológicas.

La herida del corazón, por ejemplo, una puñalada ó una bala en esta entraña, le quita todas las condiciones fisiológicas, y de consiguiente, la muerte es una consecuencia forzosa, una necesidad; no se califican, por la tanto, así las heridas de esa entraña, solo porque hasta ahora no se ha salvado nadie que haya sido herido del corazón; la práctica está prevista por la teoría; ambas marchan paralelas, con perfecto acuerdo. Si se levantara uno que discurriera á lo Raspail, diciendo que no estamos autorizados para declarar que una herida del corazón es mortal de necesidad, porque, si hasta ahora no se ha salvado nadie, ¿quién sabe si en lo sucesivo se ofrecerá alguno que se salve? le responderíamos que, como no se reforme el código fisiológico de nuestra organización, no se presentará jamás un herido del corazón que se cure.

En el mismo caso se encuentran todas las lesiones que afectan órganos encargados de funciones esenciales á la vida: siempre que la lesión los imposibilite para ejercer estas funciones; siempre que la suspensión ó la perturbación de las mismas coloque al sugeto fuera de las condiciones establecidas por el código fisiológico, la muerte es de necesidad; es una consecuencia forzosa de la lesión; esta no ha necesitado nada más para matar al ofendido; lo ha hecho de un modo directo é inmediato; es decir, sin ayuda de medios, sin intervención de otras causas, que es como usamos aquí de esa palabra.

Cuando la lesión afecta parte de órganos esenciales á la vida, y les vuelve difícil y penoso el ejercicio de sus funciones, si mata, mata también de un modo directo, sin necesidad de intervención ajena de estas ni aquellas circunstancias no dependientes de su extensión y profundidad; pero de tal manera puede haber lastimado el órgano, que le permita ejercer sus funciones y dar tiempo á la curación; y aun cuando las más veces esta no llega, porque llega primero la muerte, á poco de haber sido hecha la herida, hay casos en los que el ofendido ha podido salvarse.

Estos casos auténticos, recogidos por la ciencia y el conocimiento de la fisiología del órgano y de las circunstancias exigidas por la especialidad de su función respectiva, nos autorizan para calificar esa herida mortal de un modo directo, inmediato, pero no fatalmente, no de una manera necesaria, como consecuencia forzosa é inevitable de la lesión. Los casos de curación, aunque raros, que ha habido, no permiten calificar esas heridas como las anteriores.

A vueltas de esas lesiones mortales, hay á menudo otras que para matar necesitan de ciertas circunstancias, las cuales, habiéndose encontrado en el ofendido, han dado lugar á que haya muerto más ó menos pronto después de haberlo sido. Estas, pues, no matan de un modo directo é inmediato, sino mediato, indirecto con la ayuda de otras causas, las que dan á la lesión una gravedad que, sin ellas, no tendría.

Hé aquí los casos que, en la práctica, se presentan como mas erizados de dificultades, por parecerse á los de la cuestion anterior.

Por lo mismo que esas heridas por sí no hubieran causado la muerte, que esta es debida principalmente á circunstancias accidentales, lo cual parece que ha de atenuar la responsabilidad del agresor, hay, como ya lo llevamos dicho en otra parte, grande empeño en que se declare si la muerte es debida á esas circunstancias, ó lo que es lo mismo, á si la lesion mortal ha producido la muerte por sí de un modo directo, inmediato, sin intervencion agena, ó todo lo contrario.

Como circunstancias que hagan mortal en pocas horas ó minutos una herida que de suyo no lo seria, sin la influencia de aquellas, pueden entrar las que hemos indicado, al hablar de la muerte que sobreviene despues de mas ó menos tiempo que el sugeto ha sido herido, reconocido y asistido por profesores del arte de curar.

Tambien la incuria y las indiscreciones del sugeto pueden dar lugar á que muera á poco rato de haber sido herido: ya es mas raro que causen esa muerte desatinadas aplicaciones de medios curativos; pueden serlo y lo son con frecuencia circunstancias personales, de situacion y atmosféricas.

Si los peritos pueden apreciar cualquiera de esas circunstancias accidentales, y descubren entre ellas y la muerte íntimas y necesarias relaciones, no harán mas que cumplir con su deber, calificándolas de mortales por el accidente que fuere.

Lo mas comun, lo que mas figura en los casos de homicidio, la suma mayor de calificaciones de lesion mortal de un modo indirecto, es, sin disputa, la por *falta de socorro*. A eso apelan con mas frecuencia los defensores de los reos, cuando no tienen otro medio de declinar, disminuir ó atenuar la culpabilidad de estos, lo mismo que los peritos que no se han detenido á reflexionar sobre semejantes calificaciones, que tanto se prestan y se han prestado al abuso y al error.

En la parte legal ya hemos tocado este importante punto práctico, y hemos manifestado el sofisma que sirve de base para abusar de esa calificacion, que en justicia y en verdad, tal vez en lugar de ser, como ahora aparece, tan comun, debería ser de las mas raras. Sin embargo, conviene que aquí insistamos en ello, porque el error es general, es profundo, y hay necesidad vehemente de combatirlo.

Cuando los autores han hablado de heridas mortales por falta de socorro, han cometido dos faltas graves, que han dado lugar á los abusos y errores que deploramos, y que tan profunda mella han abierto en la administracion de justicia.

Consiste el primero en haber hablado de esa calificacion de un modo absoluto, sin hacer diferencia ni distincion de casos, como si todas las lesiones calificadas de esa suerte fueran susceptibles de un socorro de igual éxito. Y ya se necesitaria no haber visto mas que por el pergamino los tratados de cirugía ó la práctica, para no conocer que eso es un error garrafal, crasísimo, solo tolerable en las personas extrañas al arte, y aun ni en estas muchas veces.

Si unas veces el socorro es de éxito seguro, en otras hay tantas probabilidades de muerte como de salvacion, siquiera sea socorrido el ofendido, y en otros casos es un milagro que, socorrido, se salve.

Sin embargo, se suele decir, heridas mortales por *falta de socorro*, en

globo, de un modo general y absoluto, sin hacer de ellas la menor subdivision.

El otro error, no menos craso que este, y no menos trascendental, consiste en igualar la situacion de un enfermo, que ha de someterse á una operacion quirúrgica, con la de una víctima de un agresor; confundir las circunstancias que acompaña una operacion, con las que rodean al ofendido en el acto y poco tiempo despues de recibir las lesiones.

Este error hace que en cuanto ven algunos, por no decir todos los profesores, una lesion que han de calificar, respecto de su pronóstico, piensen al instante en esa lesion como hecho quirúrgico, y recuerden lo que en los libros de cirugía está consignado, en cuanto á los auxilios que el arte puede dar á las personas lisiadas de esta manera, y no pocas veces en los que se dan, cuando el cirujano, hecha una operacion para combatir ciertas afecciones, coloca al enfermo en una situacion quirúrgica análoga á la del herido. Esos profesores que así se conducen olvidan que los peligros y compromisos de una lesion no están siempre en ella, sino en la oportunidad y posibilidad de acudir con el arte á su debido tiempo para conjurar esos peligros. A esa circunstancia hay que atender principalmente para declarar ante un juez, si la lesion que haya producido la muerte es mortal por falta de socorro, y sin embargo, es lo que mas se descuida, lo que fija menos la atencion de la generalidad de peritos.

Tanto la administracion de justicia, como la dignidad y alta mision de la ciencia, exigen que se generalice otra doctrina sobre las heridas mortales por falta de socorro. Es necesario hacerse cargo de que no precisamente porque el herido no ha sido curado ó asistido luego de ser víctima de una agresion y ha muerto de hemorragia, por ejemplo, ha de concluirse que ha muerto por falta de socorro. Esto seria la lógica del *post hoc, ergo propter hoc*. Aunque pueda buenamente creerse que una herida, no mortal de necesidad, hubiera podido ser curada, asistiendo á tiempo al herido, no siempre hay esa seguridad ni posibilidad de curacion, y fácil será concebir los vicios é inconvenientes de una doctrina, que para los casos prácticos, tan susceptibles de efectos diversos, establezca reglas teóricas fijas.

Es una verdad que la herida de la radial puede curarse; nadie calificará de mortal *ut plurimum*, menos de necesidad tal herida; pero tambien es cierto que esa seguridad de curacion no es absoluta: en ciertos casos puede faltar, aun cuando se asista al enfermo oportunamente. Los que tienen por sistema declarar ciertas heridas mortales por falta de socorro, aplican esa regla teórica, tomándola como absoluta, y aquí está el vicio de semejantes declaraciones, en especial si la herida es de aquellas, cuya curacion es de éxito dudoso ó eventual.

No faltarán cirujanos que calificarán, por ejemplo, de mortal por falta de socorro la lesion de la arteria crural. Ellos dirán: ligando la ilíaca, puede detenerse la hemorragia: la cirugía tiene casos de curacion. Sin embargo, es fácil manifestar los errores de semejante doctrina. Bien puede asegurarse que ningun herido de la crural, cortada por entero, se salvará; la hemorragia que sobreviene es tan abundante y rápida que pocos minutos bastan para dejar exangüe al herido. El socorro de que es susceptible, es imaginario; no hay tal posibilidad de socorro. Cuando el cirujano llegue, ya será el herido cadáver.

Pero demos que el cirujano llegue á tiempo. ¿Qué medios le quedan

para cohibir la hemorragia? ¿La ligadura de la ilíaca? ¿Y quién, si la práctica, si la experiencia vale algo, fundará grandes esperanzas en semejante operación? Aun suponiéndola ejecutada con maestría, antes que los vasos capilares ó subalternos puedan restablecer la circulación suprimida por el gran tronco de la crural, la gangrena se ha burlado de esa audaz operación.

Para proceder con acierto en los casos de heridas mortales, que se crean haberlo sido por falta de socorro, es indispensable atender á tres cosas.

1.º Si la lesión en sí, de un modo absoluto, sin hacer relación á las circunstancias en que se halló el sugeto, en el acto de recibirlas, es ó no curable, es ó no susceptible de los auxilios del arte; con los cuales se pueda evitar la muerte por lo menos en el acto, ó poco tiempo despues de verificarse esa lesión.

2.º Si las circunstancias en que se ha encontrado el ofendido, desde que lo fué hasta que murió, han permitido la aplicación de los auxilios del arte: mas claro, si en el tiempo transcurrido, desde la lesión á la muerte, ha podido socorrérsele.

3.º Si ese socorro que se le ha podido dar es de éxito seguro, probable ó incierto, eventual.

De poco sirve que una lesión, en tésis general, sea susceptible de socorro; si en el caso práctico en cuestión fué de todo punto imposible aplicarle, habida razón de esta imposibilidad práctica, dadas las circunstancias que imposibilitan llegar á tiempo, ó la oportunidad, brota de ellas una necesidad de muerte. Constituido el sugeto en esas circunstancias, tenía que morir forzosamente, ó como en la mayor parte de los casos, en que las heridas matan por sí; de consiguiente, la calificación de mortal por falta de socorro está mal dada; se falta á la lógica y á la justicia; no se interpreta bien el poder del arte, el cual lo primero que exige en todo es la oportunidad; la calificación que en esos casos conviene es la de mortal de un modo indirecto, sí, pero necesario, atendidas las circunstancias; de estas depende la fatalidad, no de las condiciones de la herida.

Por último, poco importa que la cirugía tenga algunos recursos contra ciertas lesiones en caso desesperado, si la práctica nos dice que de cien personas que reciben esas lesiones, solo se salva uno, dos ó cuatro. En semejantes casos, todas las probabilidades están en que también hubiese muerto; siquiera hubiese sido socorrido; por lo mismo conviene indicar al juez que ese socorro que, llegando á tiempo oportuno, se le hubiera podido dar, ofrecía muy pocas esperanzas de salvación.

Mediten bien esta doctrina los peritos, y ándense con sumo cuidado al calificar las heridas ó lesiones mortales por falta de socorro, porque son acaso de las mas difíciles de calificar.

§ XXX.—Si un facultativo, en el ejercicio de su profesion, ha cometido una falta grave ó negligencia censurable.

En la parte legal de las cuestiones sobre homicidio y lesiones corporales he manifestado ya mi opinion sobre la responsabilidad de los facultativos por los resultados de su práctica. He dicho que estas cuestiones no deberian admitirse, no deberian ponerlas los jueces, y es ocioso que aquí reproduzca las razones en que me he fundado para opinar de esa manera.

Pero he dicho también que el hecho es que los jueces someten con frecuencia al juicio de peritos la conducta de algun comprofesor suyo, cuando tiene la desgracia de que se le muera un enfermo, despues de haberle dado ciertas medicinas, ó de haberle practicado una operación, siempre que hay quejas relativas á su torpeza.

Esta cuestión alcanza también á los farmacéuticos; también se los encausa á veces por haber sufrido, en el despacho de las medicinas, equivocaciones que han dado lugar á una catástrofe.

De consiguiente, siquiera opine que deben desterrarse de la práctica médico-forense esas cuestiones de responsabilidad facultativa, por los motivos indicados, no puedo prescindir de ocuparme en esta cuestión, puesto que es á menudo práctica; que hay jueces que acogen las acusaciones de esa especie contra ciertos profesores, y que piden dictámenes para saber si está en el caso del art. 480 del Código penal.

Segun lo que he podido ver, como ya lo he indicado en la parte legal, lo que con mas frecuencia da lugar á procesos de esa especie, y, de consiguiente, á consultas sobre la conducta de ciertos facultativos, es la administración de medicamentos heróicos, las maniobras, operaciones en los partos y las actuaciones periciales. Al hablar del aborto ya hemos dicho allí que también se suelen hacer cargos á los profesores que anticipan el parto y promueven el aborto, aun cuando sea con el objeto de salvar á la madre y al hijo, ó tan solo á la madre.

En todos los casos que han llegado á mi noticia, en los que se ha tratado de exigir la responsabilidad á los facultativos por los resultados de su práctica, los jueces y tribunales han procurado saber si aquellos habían procedido segun las reglas del arte; y si los han castigado, siempre ha sido como reos de *quasi delicto*, con homecillos; esto es, con penas pecuniarias para resarcir perjuicios. En el lamentable proceso de los profesores de Valencia estuvieron mas duros.

No trataremos aquí de si es ó no justo que se obligue á los facultativos al resarcimiento de perjuicios, porque esto es parte legal, y porque ya hemos manifestado en su lugar que nos parece justo, cuando se causa daño á una persona, que no todo el peso de la desgracia cargue sobre la víctima, siquiera se le haya dañado involuntariamente, puesto que también sufre ella de un modo involuntario. Bajo este punto de vista aplicaremos á los facultativos el mismo principio que hemos establecido para todos los que hacen daño sin intención, á saber: que el autor de un acto, no solo debe ser responsable de él, sino de sus consecuencias, y que si hay una desgracia, en lugar de un crimen, debe repartirse entre la víctima y el que le ha ofendido, siquiera no haya sido con voluntad de hacerlo.

Dejemos, pues, á un lado esa cuestión, que no nos incumbe, y aquí menos que nunca, y vengamos á lo que es de nuestro deber y obligación.

Cuando el juez esté persuadido ó tiene datos para creer que el profesor ha obrado con intención de hacer daño, abusando de su arte, le persigue como reo, no del art. 480 de nuestro Código penal, sino como reo de homicidio ó de lesiones personales. En estos casos no se trata de responsabilidad médica, sino general.

Mas cuando, convencido de que no ha habido intención de dañar, cree, sin embargo, que el profesor no se ha conducido como debia, ha cometido una imprudencia temeraria, consulta á los peritos para saber si, en efecto, ese profesor ha procedido ó no segun las reglas del arte.

Si se le contesta que no, siquiera no le castigue con las penas señaladas contra los homicidas y autores de lesiones corporales, le aplica las penas del art. 480, ó le exige la responsabilidad civil.

Para nosotros, pues, la cuestion se reduce siempre á si los profesores acusados han procedido segun las reglas del arte, ya en la administracion de los remedios ó medicinas, ya en la ejecucion de ciertas operaciones.

Esta cuestion puede presentarse bajo dos aspectos. Unas veces se trata, en efecto, de simples sospechas, de acusaciones injustas, levantadas, ya contra un profesor que ha procedido debidamente, y ha tenido la desgracia, no solo de perder al enfermo, sino de encontrar deudos tan ingratos que, cegados por el dolor ú otras causas, recompensan los desvelos del facultativo, acusándole de homicida, ya contra uno ó mas peritos por los juicios que han emitido en actuaciones periciales.

Otras veces, verdaderamente ha habido faltas ó errores crasos por parte del profesor, y, ó ha dado un medicamento heróico á dosis tóxicas, ó estando contraindicado, ó ha practicado una maniobra ú operacion tan groseramente mal, que ha causado la muerte del sugeto; ó bien ha sacado consecuencias de los hechos que ha observado, del todo opuestos á lo que lógicamente se deducia, causando con su dictámen errado mas ó menos daños y perjuicios.

Esta sencilla clasificacion de los casos ya nos allana el procedimiento, é indica de qué modo deberémos resolver las cuestiones, segun sean aquellos.

Siempre que seamos llamados á dar nuestro dictámen acerca de la conducta de un profesor en un caso práctico, en el que ha resultado la muerte ó lesiones graves á alguno de sus enfermos, lo primero que debemos hacer es ver si realmente esa muerte y esas lesiones son el resultado directo ó indirecto de lo que el facultativo ha hecho. Si resulta que no, ya casi es excusado ocuparnos en si ha obrado ó no dentro del perímetro del arte, por lo que su conducta nada tiene que ver con la suerte del enfermo; no ha sido causa de ese efecto.

Si acaso resultase que hubiese, en efecto, relacion de causalidad entre la muerte ó las lesiones corporales y los medios empleados por el profesor para asistirle y curarle, cumpliría y estaria lo esencial en averiguar si ha procedido ó no segun las reglas del arte.

Para resolver la cuestion en el primer caso, poco tenemos que decir, puesto que puede hacerse aplicacion de cuanto hemos expuesto al tratar de la cuestion del § XXVIII. El objeto es averiguar á qué se debe la muerte como punto cardinal de la cuestion y de partida, las relaciones íntimas de causalidad que haya entre el empleo de tal ó cual medicamento, su dosis, su indicacion, etc., ó tal ó cual operacion, y la muerte ó las lesiones corporales del enfermo. De consiguiente, deben seguirse las reglas que allí hemos establecido.

En muchos casos prácticos, una investigacion en este sentido bien dirigida, basta y sobra para resolver la cuestion de un modo satisfactorio para la justicia, la ciencia y el profesor acusado, y hasta para los mismos deudos; puesto que si la obcecacion ú otras cosas peores no los ciegan, se conformarán y resignarán mejor, sabiendo que el mal que se deplora no fué resultado de impericia, ni de olvido del deber.

Si semejante investigacion desgraciadamente nos conduce á descubrir relaciones íntimas de causalidad ó dependencia entre la muerte ó las le-

siones corporales del enfermo y la conducta del profesor, entonces procede determinar si esta conducta, que tan tristes resultados ha tenido, es ó no la recomendada por el arte.

Resultando que el facultativo no se ha separado de las huellas trazadas por los prácticos y abonadas por la experiencia y observacion, siquiera no la haya coronado el buen éxito, tampoco hay lugar á que se considere al profesor en el caso del art. 480.

Desgraciadamente este es el punto mas delicado de estas cuestiones, y el que, si no hay en los peritos, además de vasto y profundo saber, erudicion doctrinal é histórica, gran dosis de imparcialidad y moralidad acrisolada, puede dar lugar á deplorables decisiones y á contiendas tan empeñadas como sensibles para el arte.

Si en la medicina no hubiese tantas escuelas, teorías y sistemas; si la práctica fuese el reflejo de una doctrina única profesada por todos, como se profesa una religion, esta cuestion, bajo este punto de vista, no tendria tantas dificultades. Mas siendo hoy dia todo lo contrario, y habiéndose introducido entre los partidarios de ciertas escuelas tal furor en sus polémicas, que los convierte, no ya en adversarios científicos, sino en enemigos personales, nadie es capaz de calcular las consecuencias que puede tener un dictámen sobre responsabilidad facultativa, si ese dictámen refleja el estado y las pasiones de las escuelas beligerantes.

Los ejemplos bastarán para poner en claro mi idea.

Un médico, partidario del purgante *Le Roy*, le administra á un enfermo, y este muere á consecuencia de ese medicamento. ¿Habrá procedido segun las reglas del arte? Los adversarios de *Le Roy* dirán que le ha matado; los partidarios que no.

Si son consultados bruseistas para juzgar la conducta de un bruniano, ó vice-versa, ¿no será muy posible que vean en la conducta del profesor descuido, olvido, infraccion de las reglas del arte?

Que muere un sugeto de pulmonía en manos de un homeópata, ¿no dirán los alópatas que el no haberle sangrado ha sido separarse de las reglas del arte? Muere á manos de un alópata, que le ha sangrado y dado tártaro emético, ¿no dirán los homeópatas que le ha asesinado con esas pérdidas de sangre y ese veneno?

Hé aquí una de las cosas que hacen menos aplicable en la práctica del foro las cuestiones sobre responsabilidad facultativa.

Yo creo, sin embargo, que, aun contando con esa fatalidad que pierde, no solo la medicina, sino todas las ciencias en nuestros tiempos, puesto que todas están desgarradas por doctrinas diversas y teorías infinitamente variables, hay un medio de responder al juez de una manera cumplida.

La responsabilidad legal no puede tener por base la doctrina científica; la ley reconoce la libertad del pensamiento médico; no hay ninguna escuela del estado; todas tienen igual proteccion; por lo tanto, siquiera moral y científicamente pueda uno probar que la muerte y ciertas lesiones son debidas á la aplicacion que se ha hecho de tal ó cual doctrina, como peritos, los facultativos no deben juzgar al profesor de esta ó aquella escuela, como hombre que ha infringido las reglas del arte, ni los jueces deben aceptar con asentimiento tales juicios ó dictámenes. Todas las escuelas, hasta la expectante, tendrian delincuentes de esa especie.

El deber de los peritos, en estos casos, es ver si el profesor que, teniendo por mejor tal ó cual doctrina, la ha aplicado en su práctica, y si

por ello se le acusa, si ha procedido segun los preceptos de esa doctrina, y en el caso de afirmativa, declararle como libre de imprudencia temeraria en lo que ellos puedan hacerlo; es decir, declararle como profesor que ha cumplido con su deber, bajo el punto de vista científico en que se colocó; que no ha faltado á las reglas del arte, respecto de su doctrina.

Esto es lo que aconseja la sana razon, la conveniencia general y el estado inevitable de diversidad de doctrinas de que se compone el arte.

Por último, si un estudio detenido del caso nos lleva á la convicción de que se ha dado un medicamento heróico á dosis tóxica ó venenosa, ó bien contraindicado, ó extemporáneo, ó que se ha hecho alguna operacion sin seguir los preceptos del arte; en este caso no habrá mas remedio que confesarlo, declararlo así, puesto que así lo exige la verdad, la moralidad y el interés, no solo de la justicia, sino de la ciencia misma; tanto mas, cuanto que la ley, aun en estos casos, no habiendo habido intencion de hacer daño, no castiga á los profesores que hayan incurrido en ese delito, como si fueran intencionados.

Ocioso es advertir que lo que acabo de indicar, respecto de la administracion de medicamentos y ejecucion de operaciones, es aplicable á la emision de juicios científicos en las actuaciones periciales, igualmente que á la ejecucion de estos y cualquiera otro acto de los facultativos, respecto del cual se los acuse por haber faltado á los preceptos de la ciencia.

Tales son los preceptos generales en que me ha parecido que debiamos fijarnos, para resolver las cuestiones de responsabilidad facultativa. Mucho mas hubiera podido extenderme, tanto en la parte legal, como en la médica de esta cuestion, y dar á conocer los fallos de no pocos tribunales que han entendido en estos asuntos; pero la obra se va haciendo demasiado extensa, y es necesario que me limite á lo mas preciso é indispensable, contentándome con indicar lo demás para que los peritos amplien su instruccion en otra parte.

§ XXXI. — Procedimiento del médico-legista en los casos de homicidio y lesiones corporales.

Despues de lo que precede, creo que acabaré de llenar todos los vacíos que hayan podido quedar, diciendo cuatro palabras acerca de las diligencias que debe practicar el médico-legista en todo caso de heridas. En el discurso de las cuestiones, ya hemos ido advirtiendo de paso estos procedimientos; mas aquí los reuniremos todos por vía de resumen, y no bajo el punto de vista de esta ó aquella cuestion, sino como conjunto de reglas para reunir los datos que cada una de las cuestiones necesita.

Desde luego se presenta la necesidad de suponer dos casos muy diversos.

1.º El herido vive todavía.

2.º El herido ha muerto; es cadáver cuando el médico le reconoce.

Veamos, pues, cómo se procede, segun el caso.

Llegado el facultativo al punto donde está el herido, la primera diligencia que practica es hacer que este exponga las circunstancias que han precedido, acompañado ó seguido á su lesion, los fenómenos que ha experimentado inmediatamente, y despues los medios curativos que han sido empleados, y si han sobrevenido accidentes.

En seguida debe pedir los vestidos que llevaba el herido cuando lo fué, ó explorarlos si los lleva todavía, mirar la cantidad de sangre de que están empapados, la forma de las aberturas hechas por el arma, su

situación, su dimension y su relacion con las del cuerpo. Este exámen es esencialísimo. Por él se viene en conocimiento muchas veces de la forma del arma, de cuántas armas se han empleado, y de cómo ha sido herido el sugeto. Puede suceder muy bien que los vestidos hayan sido lisiados aparte, lo cual se descubre, viendo la ninguna relacion que hay entre estas aberturas y las del cuerpo del herido.

Examinados los vestidos, se pasa á examinar las heridas del cuerpo, ver su anchura, su direccion, la disposicion de sus bordes, su forma, su correlacion con los vestidos. En cuanto lo permitan las reglas quirúrgicas, se explorará con el estilete la profundidad de la herida. Segun en qué parte sea, se procurará averiguar si hay fractura, si hay lesion de entrañas; si es en el pecho se consultará para saber, por los ruidos que se perciban, qué órganos están lisiados, y de dónde, sacando de todo las deducciones que sean debidas, segun los datos que ya llevamos expuestos.

Muchas veces el médico-legista no puede explorar completamente la herida, por encontrar á otro facultativo que está asistiendo al enfermo, ó tiene que hacerlo delante de este. Por otra parte, el herido es tal que ha necesitado ciertos apósitos, ciertas operaciones, y en gracia de la salud amenazada del herido, no se puede examinar la herida con toda minuciosidad. Jamás el exámen jurídico deberá causar al lisiado gravámen alguno. La prudencia y discrecion del perito le servirán de guia en estos casos, y nunca es mas necesaria que en ellos la buena armonía y las consideraciones que entre sí deben guardarse los profesores.

En el Reglamento de los médicos-forenses hay un artículo, el 13, que se relaciona con esas situaciones de los peritos y que exigen tanto por parte del profesor escogido por la familia, como por parte de los forenses, esa prudencia y discrecion que tanto recomendamos y que siempre podrán conciliarlo todo. No se eche en olvido lo que hemos establecido en la moral de los procedimientos médico-legales.

Si el facultativo es á la vez médico curativo y legista, su tarea es doble: la curacion, la asistencia del enfermo, que debe practicar segun todas las reglas en cirugía establecidas, exige un proceder muy diferente del que exige la mision del médico-legista. Bueno será que, en tanto que vaya auxiliando al herido, aprecie todos los datos que luego necesitará para declarar sobre este caso.

Si el objeto de nuestro exámen es un cadáver ó un sugeto que ha succumbido á una ó mas heridas, nos conduciremos segun queda advertido en el *Tratado de las inhumaciones*. Allí dijimos todo lo que en general debe practicarse en las aberturas de los cadáveres y antes de proceder á ellas, en términos que nada reproduciremos aquí de cuanto se expuso aplicable á toda especie de finados ó autopsias judiciales. Ciertas particularidades tiene, sin embargo, la abertura de los cadáveres con heridas, que será preciso consignar.

El exámen del vestido, que hemos encarecido tanto cuando el herido está vivo aun, debe ser en casos de muerte el primer y mas detenido paso. Nunca será bastante el cuidado y la minuciosidad de este exámen, puesto que, como hemos visto ya, no solo podremos venir por él en conocimiento de muchas circunstancias relativas á la herida, sino del modo como se ha efectuado la misma muerte, y sobre si las heridas se han hecho antes, ó despues de muerto el sugeto.

Bien apreciadas todas las circunstancias de los vestidos, se pasa al